



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y EL HOSTIGAMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS TRABAJADORES
DE LA COMUNICACIÓN EN ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

Autor(a)

Mayra Gabriela Morocho Quinga

Tutor(a)

Lenin Petronio Ruales Saltos

QUITO– ECUADOR
2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo Mayra Gabriela Morocho Quinga, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL HOSTIGAMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN EN ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2025, firmo conforme:

Autor: Mayra Gabriela Morocho Quinga

Firma:
Número de Cédula: 1722944970
Dirección: Pichincha, Quito, La Kennedy.
Correo Electrónico: mayragabriela2027@gmail.com
Teléfono:0992623146

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL HOSTIGAMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN EN ECUADOR” presentado por Mayra Gabriela Morocho Quinga, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 19 de septiembre del 2025

Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos, MSc.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 19 de septiembre del 2025

Mayra Gabriela Morocho Quinga
C.C.1722944970

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL HOSTIGAMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN EN ECUADOR, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 19 de septiembre del 2025

Dra. Silvia Susana Zamora Martell, MSc.
LECTOR

Dra. María Luisa Jimbo Galarza, MSc.
LECTOR

DEDICATORIA

Este artículo científico, fruto de mucho esfuerzo, constancia y dedicación, se lo dedico en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la luz necesaria en cada paso de este camino académico. A mi padre, por su esfuerzo incansable, sus consejos sabios, su apoyo incondicional y por nunca dejarme sola; a mi madre, por enseñarme a ser fuerte, perseverante y a nunca rendirme; a mi hermana, por su cariño y compañía que me sostuvieron en los momentos más difíciles; a mis abuelitos, ejemplo de amor y fortaleza; y a toda mi familia, quienes con su respaldo y confianza se convirtieron en el pilar fundamental de este largo y valioso recorrido universitario.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a los catedráticos de la Universidad Indoamérica, por su compromiso, dedicación y por compartir generosamente sus conocimientos y experiencia. Su guía, orientación y enseñanza constituyeron un pilar esencial para la elaboración de este trabajo académico y para mi desarrollo profesional.

Asimismo, agradezco a mis compañeros y amistades por su apoyo y colaboración durante mi formación universitaria. De manera especial, reconozco a mi amiga Micaela Torres, con quien compartí toda mi carrera; su acompañamiento constante y respaldo fueron un soporte invaluable a lo largo de este proceso.

A todos, mi sincero agradecimiento por su contribución a la realización de este significativo trabajo académico.

INDICE DE CONTENIDOS

| | |
|-----------------------------------------------------------------|--------|
| PORTADA | I |
| AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL | II |
| APROBACIÓN DEL TUTOR | ...III |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD | IV |
| APROBACIÓN DE LECTORES..... | V |
| DEDICATORIA..... | VI |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| RESUMEN EJECUTIVO | X |
| ABSTRACT | XI |
| INTRODUCCIÓN | |
| Libertad de Expresión y de Prensa: Alcances y Limitaciones..... | 14 |
| Trabajadores de la Comunicación y su Protección..... | 16 |
| Hostigamiento Judicial | 17 |
| METODOLOGÍA | 19 |
| RESULTADOS | 21 |
| DISCUSIÓN | 27 |
| CONCLUSIONES. | 30 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 33 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura No. 1 (Clasificación de casos de hostigamiento judicial según activación judicial) | 22 |
| Figura No. 2 (Distribución de agresores en casos de hostigamiento judicial) | 23 |
| Figura No. 3 (Tipos de procesos judiciales iniciados contra trabajadores de la comunicación) | 24 |
| Figura No. 4 (Estado procesal de los casos de hostigamiento judicial) | 25 |
| Figura No. 5 (Acciones institucionales de protección activadas) | 26 |
| Figura No. 6 (Efectos identificados en los casos de hostigamiento judicial) | 27 |

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL HOSTIGAMIENTO JUDICIAL FRENTE A LOS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN EN ECUADOR

AUTORA: Mayra Gabriela Morocho Quinga

TUTOR: Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos, MSc.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo examina el hostigamiento judicial contra trabajadores de la comunicación en Ecuador durante 2024 y sus efectos sobre la libertad de expresión y el ejercicio periodístico. Mediante una metodología mixta, se analizaron 20 alertas de agresión registradas por el Consejo de Comunicación, de las cuales 12 derivaron en procesos judiciales. Los datos revelan un uso instrumental del sistema judicial como mecanismo de presión, tanto por parte de actores estatales como ciudadanos, con predominancia de procesos penales y una alta tasa de archivo. Se identificaron efectos como intimidación, autocensura y afectación emocional, que comprometen la labor informativa y el derecho ciudadano a recibir información veraz. Aunque existen mecanismos de protección y precedentes judiciales relevantes, su aplicación práctica es limitada. Se concluye que el hostigamiento judicial representa una amenaza estructural a la democracia, y se recomienda fortalecer las capacidades institucionales para garantizar el ejercicio libre, seguro y ético del periodismo en el país.

PALABRAS CLAVES: hostigamiento judicial, libertad de expresión, trabajadores de la comunicación, periodismo, derechos humanos, libertad de información.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LEGAL ANALYSIS OF THE RIGHT TO FREEDOM OF EXPRESSION
AND JUDICIAL HARASSMENT OF MEDIA WORKERS IN ECUADOR**

AUTORA: Mayra Gabriela Morocho Quinga

TUTOR: Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos, MSc.

ABSTRACT

This article examines judicial harassment against media workers in Ecuador during 2024 and its effects on freedom of expression and the practice of journalism. Using a mixed methodology, 20 reports of aggression registered by the Communication Council were analyzed, 12 of which resulted in legal proceedings. The data reveal an instrumental use of the judicial system as a mechanism of pressure, both by state actors and citizens, with a predominance of criminal proceedings and a high rate of dismissal. Effects such as intimidation, self-censorship, and emotional distress were identified, which compromise the work of journalists and the right of citizens to receive accurate information. Although there are protection mechanisms and relevant legal precedents, their practical application is limited. It is concluded that judicial harassment represents a structural threat to democracy, and it is recommended that institutional capacities be strengthened to guarantee the free, safe, and ethical exercise of journalism in the country.

KEYWORDS: judicial harassment, freedom of expression, communication workers, journalism, human rights, freedom of information.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión constituye un pilar fundamental de las sociedades democráticas y se encuentra consagrada en diversos instrumentos internacionales, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que, en su artículo 19, establece el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] (1969) que, en su artículo 13, garantiza este derecho sin censura previa¹. A nivel nacional, la Constitución de la República de Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 6, reconoce y reafirma su carácter inviolable.

Sin embargo, está presente un fenómeno mundial: el hostigamiento judicial contra periodistas y trabajadores de la comunicación. Esta es una de las principales preocupaciones por “[l]a interposición de demandas judiciales abusivas para obstaculizar su trabajo de investigación [...]” (Plataforma del Consejo de Europa para promover la protección del periodismo y la seguridad de los periodistas, 2024, párr. 1).

En el marco de los derechos humanos, el acceso a la justicia se reconoce como un componente esencial para garantizar la protección efectiva de otros derechos fundamentales. Este principio no solo implica la posibilidad de acudir a instancias judiciales, sino también la existencia de mecanismos adecuados, imparciales y accesibles para resolver conflictos y reparar vulneraciones. Tal como lo señala la Organización de las Naciones Unidas: “El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. En ausencia de acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, impugnar la discriminación ni exigir responsabilidades a quienes están en el poder” (Naciones Unidas, s.f.). Esta perspectiva refuerza la necesidad

¹ La censura previa es un límite del derecho a libertad de expresión, remitiendo medias tendientes a impedir la publicación o difusión de información antes de que estas tengan lugar. En efecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas [ONU], en la Observación General N° 34 (2011), señala que “[...] las prohibiciones generales de la difusión de una determinada opinión o de una forma de expresión, como las que se producen en las leyes sobre blasfemia, son incompatibles con el Pacto, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 20, párrafo 2” (párr. 48).

de fortalecer los sistemas judiciales y normativos, especialmente en contextos donde las barreras sociales, económicas o culturales limitan el ejercicio pleno de este derecho.

En el Informe regional: “Periodismo bajo asedio”, elaborado por Fundamedios (2024), documenta cómo las detenciones arbitrarias y las condenas con acusaciones infundadas se han convertido en herramientas de presión utilizadas por gobiernos autoritarios y sistemas judiciales cooptados en América Latina. Este tipo de hostigamiento judicial, que incluye demandas penales, civiles o administrativas sin fundamento, busca silenciar voces críticas y fomentar la autocensura.

Asimismo, la Sociedad Interamericana de Prensa [SIP] y la Universidad Católica Andrés Bello [UCAB], en su Índice Chapultepec 2024, advierte que el acoso judicial y financiero es una de las principales amenazas a la libertad de prensa en la región, junto con la estigmatización, las amenazas de muerte y las restricciones arbitrarias. Países como Venezuela, Nicaragua y Cuba encabezan los índices de represión, pero estas prácticas también se han documentado en democracias formales como México, Perú y Ecuador.

En el caso ecuatoriano, a pesar de los avances normativos como la Ley Orgánica de Comunicación (2022) y su Reglamento General (2023), que establecen mecanismos de protección para periodistas, hay alertas (Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación 2025) y/o denuncias que abren el debate sobre el uso del aparato judicial como herramienta de presión contra la prensa.

La presente investigación analiza el efecto del hostigamiento judicial contra trabajadores de la comunicación en Ecuador durante el año 2024. El estudio parte del análisis de casos concretos, identificados inicialmente a través de las alertas emitidas por el Consejo de Comunicación (2025) en coordinación con el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico [MPPTP]; estas no constituyen la fuente única ni definitiva, sino un punto de partida que permite rastrear cómo estos casos evolucionan dentro del sistema judicial.

Se identifican y examinan los fundamentos jurídicos, las manifestaciones procesales y el impacto que estas prácticas tienen sobre los derechos constitucionales, en particular el derecho a la libertad de expresión. Es fundamental distinguir las

competencias institucionales: el Consejo de Comunicación en coordinación con el MPPTP tienen la atribución de emitir alertas y activar rutas de protección, es el sistema judicial el encargado de tramitar y resolver los procesos legales correspondientes.

Por tanto, este artículo no pretende reducir el análisis a un solo ámbito institucional, sino más bien evidenciar cómo la interacción entre estos actores de la sociedad puede derivar en formas de hostigamiento judicial que afectan el ejercicio del periodismo. A continuación, se contextualiza el debate y se procede al análisis de casos concretos.

Libertad de Expresión y de Prensa: Alcances y Limitaciones

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que permite a toda persona manifestar sus ideas, opiniones y pensamientos; sin embargo, no es un derecho absoluto su ejercicio puede conllevar responsabilidad ulterior, lo que implica que quienes lo ejercen pueden enfrentar sanciones o consecuencias legales si incurren en actos que vulneren otros derechos. La Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (art. 66.6); a su vez, “[e]ste derecho está consagrado en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y se reconoce como un pilar esencial de las sociedades democráticas” (Vélez Moreira, A. S., y Vilela Cedeño, J. P., 2023, p.30). En este sentido, cualquier individuo, independientemente de su profesión, tiene derecho a expresarse libremente, ya sea en el ámbito privado o público.

El Estado tiene la obligación de implementar todas las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y expresión se ejerza de manera plena y efectiva, en todas sus manifestaciones; cualquier restricción no debe darse por motivos arbitrarios o de forma injustificada (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art.19). La jurisprudencia interamericana establece que...

[...] cuando hay limitaciones a la libertad de expresión para proteger el derecho ajeno, es necesario que el derecho se encuentre evidencialmente lesionado o amenazado, por lo cual se debe demostrar a la autoridad que imponen la limitación. Si no hay una lesión clara a un derecho ajeno, las responsabilidades

ulteriores² resultan innecesarias". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2009, P.197)

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2000) establece lo siguiente.

[...] La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es también un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, sin censura. (Principio 1)

Y, afirma que: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales" (Principio 8).

Según Carreras y Vilajoana (2017), "la libertad de prensa implica una función social que va más allá del derecho individual, ya que está orientada a garantizar el acceso de la ciudadanía a una información veraz, plural y contrastada" (p.23). Además, conlleva una serie de obligaciones, como el respeto a la veracidad, la protección de las fuentes y la responsabilidad frente a la opinión pública. Esto diferencia a los periodistas y comunicadores sociales de otros ciudadanos, ya que su libertad está vinculada a un deber ético y a una función democrática: la vigilancia del poder y la promoción del debate público informado.

La libertad de expresión, aunque es un pilar esencial en las sociedades democráticas, está sujeta a límites legales que buscan proteger otros derechos fundamentales. Según Castro y Montero (2017) entre las restricciones más comunes se encuentran la prohibición de discursos que inciten al odio o a la violencia, la difusión de información difamatoria o injuriosa, la revelación de secretos de Estado o comerciales, y la incitación al delito (p.18). En este sentido, subrayan que el ejercicio de la libertad de

2 La responsabilidad ulterior alude a las implicaciones legales que pueden surgir para ciudadanos o entidades después de la publicación o difusión de información, especialmente si esta vulnera derechos o incumple normas legales. La Convención Americana de Derechos Humanos (1978) establece de manera explícita la posibilidad de exigir responsabilidades posteriores en casos de un posible uso indebido de la libertad de expresión (art. 13.2). De acuerdo con la CIDH (2009), estas "[...] restricciones deben estar fundamentadas en leyes que contemplen responsabilidades posteriores por acciones claramente definidas legalmente, y no mediante controles previos al ejercicio de la libertad de expresión" (párr. 92).

expresión debe armonizar con el respeto a los derechos de terceros, especialmente cuando se trata de proteger la honra, la intimidad o la integridad de las personas.

Esta visión es coherente con los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2009), que señalan que cualquier restricción a este derecho debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad³, y estar orientada a la protección de un interés legítimo en una sociedad democrática. Estas limitaciones buscan equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección de la dignidad humana y la seguridad colectiva. Con este antecedente, a continuación, se establece quiénes son las personas trabajadoras de la comunicación y la protección que tienen en Ecuador.

Trabajadores de la Comunicación y su Protección

Las personas trabajadoras de la comunicación desempeñan un papel fundamental en la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público. Este grupo está conformado por quienes...

[...] laboren en un medio de comunicación o de forma independiente y que se dediquen a la recopilación, tratamiento o difusión de la información al público, incluyendo: periodistas, reporteros, camarógrafos, fotógrafos, personal de apoyo técnico, operativo y directivo y otros que sean determinados por el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico. (Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, 2023, art. 5, núm. 7)

Para Pascumal (2023), son aquellos individuos que a través de “[...] medios sociales o digitales, garantizan la dimensión social del derecho a la información. Esta categoría incluye no solo a periodistas, sino también a todos aquellos que buscan, reciben y difunden información, desempeñando un papel crucial en la sociedad” (p. 25).

El periodismo es una disciplina esencial para comprender el mundo que te rodea.

Al buscar y difundir información verdadera, los periodistas ayudan a explicar los hechos más apropiados de nuestro tiempo, para promover la libertad de

³ Esto implica que la medida debe estar prevista por la ley (legalidad), debe ser indispensable para alcanzar un fin legítimo (necesidad), y debe ser adecuada y equilibrada en relación con el objetivo perseguido (proporcionalidad).

expresión y el acceso a los intereses generales. Independientemente de la prensa en la prensa, los medios digitales, la radio, la televisión o las redes sociales, su trabajo afecta directamente la opinión pública y las decisiones individuales y colectivas. (Kovach y Rosenstiel, 2002, p. 17)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2021) establece que, los actos de violencia contra periodistas no solo vulneran la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que también afectan la dimensión colectiva de este derecho, al impedir que la sociedad reciba información veraz y oportuna.

En Ecuador, como parte de su protección de los derechos, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación] (2022) tiene la responsabilidad de formular políticas públicas, planes y programas, especialmente cuando su integridad se ve comprometida por el ejercicio de su labor (p. 32).

La Dirección Técnica de Protección de los Derechos, adscrita a la Coordinación General de Promoción de Derechos, es la unidad operativa que se articula con el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico. Entre sus funciones se encuentra el monitoreo de agresiones, el levantamiento de alertas, la elaboración de informes técnicos, el contacto con las posibles víctimas y la articulación interinstitucional para la implementación de medidas de protección; también, mantiene estadísticas actualizadas sobre los casos registrados, lo que ayuda a evaluar la evolución del fenómeno y fortalecer las estrategias de prevención (pp. 32–33).

Para su gestión, tienen un Protocolo (2022) que permite gestionar agresiones contra trabajadores y medios de comunicación. Las alertas pueden generarse por monitoreo y/o reportes ciudadanos, a través de canales oficiales como correo electrónico, ventanilla física o plataformas digitales; y, una vez recibida se caracteriza y coordina con las entidades estatales competentes para implementar medidas de protección y seguimiento; parte de dichas caracterizaciones es el hostigamiento judicial (2025); en los siguientes párrafos se brinda elementos para su entendimiento.

Hostigamiento Judicial

El término hostigar “proviene del latín «*fustigāre*», que originalmente se refería a la acción de golpear con un objeto para dispersar, reunir o mover algo” (Porto, J.P. y Gardey, A. 2022). Según la Organización Mundial de la Salud (2024), se considera un abuso constante que busca someter y condicionar a una persona o comunidad; este comportamiento se manifiesta en diversas formas, como amenazas verbales o daño físico, y puede ocurrir en ámbitos educativos, laborales o religiosos (p.14); y, “[...] causa un estado continuo de preocupación y puede ser considerado un delito según el marco jurídico” (Ferrera, sf, p.12).

En el caso de la normativa jurídica penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2022) lo tipifica como:

La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual. (art 154.2)

Puntualmente, según la Fundación para la Libertad de Prensa [FLIP] (2020), en su manual Ruta de defensa contra el acoso judicial, señala que el hostigamiento judicial refiere al uso indebido del sistema para intimidar, censurar o silenciar a individuos, especialmente defensores de derechos humanos y periodistas. “Este tipo de hostigamiento puede incluir acusaciones criminales, demandas civiles o procesos administrativos, y busca distraer tiempo, energía y recursos de las personas afectadas, impidiendo su labor en defensa de los derechos humanos” (2020).

Específicamente, sobre el ejercicio periodístico existen casos que dan luces sobre el hostigamiento judicial y la prensa. Por mencionar un par, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], en el Caso Urrutia y otros vs. Ecuador (2021), determinó que se violó el derecho a la libertad de expresión de Emilio Palacio y de los directivos del diario «El Universo», al imponerles sanciones penales y civiles desproporcionadas por la publicación de un artículo de opinión sobre hechos de interés público. Concluyó que estas sanciones no solo afectaron la libertad de expresión de los

periodistas, sino que también tuvieron un efecto amedrentador sobre otros comunicadores, limitando el debate público y la crítica hacia las autoridades.

Por su parte, la Corte Constitucional [CCE] (2019), en el caso *La Hora vs Subsecretaría Nacional de la Administración Pública [SSNAP]*⁴, sentenció que, los operadores de justicia deben realizar un análisis exhaustivo para determinar si una posible limitación a la libertad de expresión cumple con tres requisitos esenciales: que esté prevista en la ley, que persiga un fin legítimo y que sea idónea, necesaria y proporcional para alcanzar dicho objetivo. Enfatiza que la información de interés público goza de una protección especial bajo el derecho a la libertad de expresión; asimismo, destaca que el derecho a la rectificación o respuesta⁵ es un mecanismo efectivo para quienes se sientan afectados por información falsa, inexacta o agravante. Los procesos judiciales para atribuir responsabilidad jurídica solo deben iniciarse después de agotar estas vías, siempre y cuando las rectificaciones o respuestas resulten insuficientes.

Con base a lo dicho se puede decir que, el ejercicio del periodismo puede estar amenazado por mecanismos de censura encubierta como el hostigamiento judicial; por tanto, es importante pasar del análisis normativo a la comprensión empírica de esta problemática. No basta con reconocer los derechos en el papel: es necesario evidenciar cómo se vulneran en la práctica, quiénes son los más afectados y qué tan eficaces resultan los mecanismos de protección. Con este propósito, el presente artículo busca hacer un acercamiento a la complejidad del fenómeno desde una perspectiva crítica, interdisciplinaria y situada.

Metodología

4 En el caso conocido como “La Hora”, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 282-13-JP/19 (2019) [...] Analizó una acción de protección presentada por funcionarios del Estado contra el diario La Hora, tras la publicación de un artículo crítico sobre el gasto en propaganda oficial. El caso abordó la tensión entre la libertad de expresión y el derecho a la honra de las instituciones públicas. La Corte concluyó que las entidades estatales no pueden ser titulares de derechos constitucionales como la honra, por lo que no procede una acción de protección en su nombre. Esta sentencia sentó un precedente importante sobre los límites del poder estatal frente a la prensa.

5 Ley Orgánica de Comunicación (2022) establece el derecho a la rectificación. “[...] Toda persona natural o jurídica que se considere afectada por informaciones inexactas o agravantes difundidas a través de un medio de comunicación social tiene derecho a que se difunda su rectificación o respuesta, en condiciones de equidad, proporcionalidad y oportunidad (art. 23)

Se seleccionaron 20 casos de hostigamiento judicial a partir de las alertas emitidas por el Consejo de Comunicación en 2024, priorizando aquellos que contaban con evidencia documental, diversidad geográfica y representación de distintos tipos de agresores. Las técnicas de validación de datos se aplicó fuentes primarias (SATJE), alertas institucionales y revisión cruzada con jurisprudencia nacional e internacional. Para abordar la investigación se emplea una metodología mixta que combina enfoques cuantitativos y cualitativos. La recopilación de información se realizó a través del visor de alertar de agresiones a trabajadores de la comunicación del Consejo de Comunicación (2025) correspondientes al año 2024, a su vez, mediante consultas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE, 2024)⁶, buscador de la función judicial para revisar procesos judicial, mismo que permitió acceder a información sobre procesos relacionados con hostigamiento judicial a trabajadores de la comunicación durante el año 2024.

La elección de un enfoque mixto responde a la complejidad inherente al fenómeno del hostigamiento judicial, el cual requiere tanto el análisis de datos cuantitativos para dimensionar su alcance como la interpretación cualitativa de los contextos jurídicos, sociales e institucionales en los que se desarrolla; esta combinación metodológica permite una aproximación integral y situada, articulando evidencia empírica con marcos normativos y doctrinarios. Según Bagur-Pons et al. (2021), la metodología mixta “[...] permite integrar las perspectivas cualitativa y cuantitativa de manera complementaria, incrementando la validez y profundidad del análisis cuando se estudian fenómenos sociales complejos” (p.14).

La investigación cualitativa y cuantitativa persiguen un mismo objetivo recopilación de datos para establecer una relación entre los elementos (Santander Open Academy, 2024). El enfoque cualitativo implica el uso de normativa, jurisprudencia nacional e internacional, conceptos; así también, relacionar con normativa comparada que ayudan a tener atención a la profundidad de los resultados en lugar de su generalización. Mientras que, según Sánchez (2019), en el enfoque cuantitativo “[...] la

⁶ “El SATJE es una plataforma del Consejo de la Judicatura que permite la gestión electrónica de trámites judiciales, incluyendo la presentación de escritos, notificaciones electrónicas y consulta de procesos judiciales”

generalización o universalización de los resultados de la investigación es importante” (p.85).

La investigación se desarrolla a partir del total de alertas (Consejo de Comunicación, 2025), emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Dentro de este universo, se identificaron aquellas alertas clasificadas bajo la categoría de “hostigamiento judicial” (2025), Este se configura “[...] cuando se utilizan mecanismos legales, como demandas o denuncias, con el fin de intimidar, silenciar o desgastar a trabajadores de la comunicación, afectando su labor informativa y vulnerando derechos fundamentales como la libertad de expresión” (2024). A partir de esta tipología, se filtraron 20 casos.

Posteriormente, se realizó un contraste con el sistema judicial, revisando el estado procesal de los 20 casos en las plataformas públicas del sistema judicial ecuatoriano SATJE (2024). Este cruce permitió verificar la existencia de procesos judiciales activos, archivados o concluidos; así como, identificar patrones comunes en los actores denunciados, tipos de delitos imputados y jurisdicciones involucradas.

En la actividad indagatoria se hizo hincapié en recaudar información, datos y normativa aplicable, sobre el hostigamiento a través de la justicia; así también, la revisión bibliográfica. Según Espinoza y Freire, (2020), la revisión de jurisprudencia y varios textos académicos, tanto nacional como internacional, facilita con el sustento jurídico necesario que permita cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Resultados

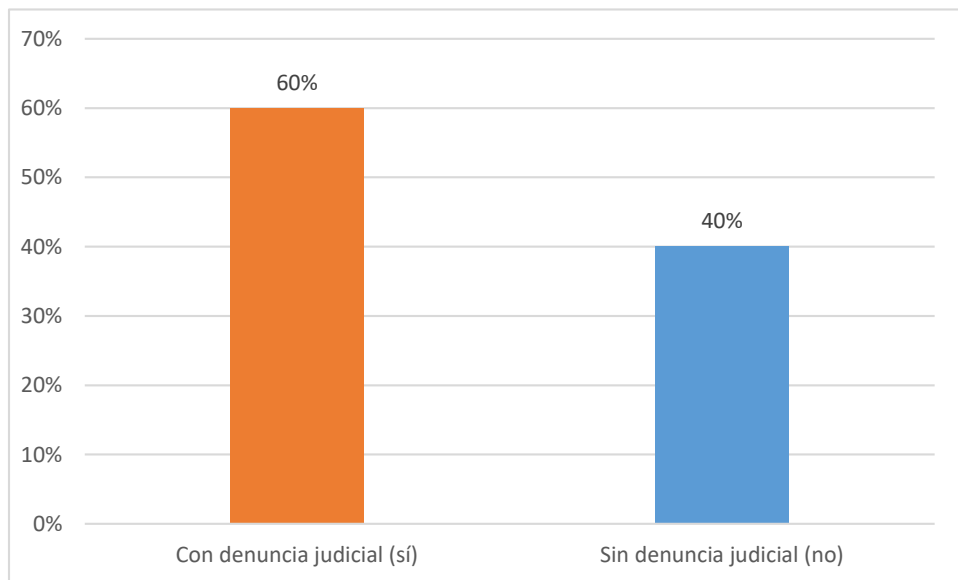
Los resultados obtenidos a partir del análisis de las alertas registradas por el Consejo de Comunicación (2025), durante el año 2024, permiten identificar presuntos casos de hostigamiento judicial a trabajadores de la comunicación en Ecuador.

De las 20 alertas clasificadas inicialmente como alertas de casos de hostigamiento judicial, solo en 12 de ellas se identificó la existencia de una denuncia formal o acción legal, lo cual permite calificarlas como hostigamiento judicial propiamente dicho, ya que implican la activación del sistema de justicia frente al ejercicio periodístico.

La Figura 1 muestra data sobre la clasificación del total de los casos las alertas levantadas por el Consejo de Comunicación durante el años 2024 relacionados con el hostigamiento judicial en contra de trabajadores de la comunicación.

Figura 1

Clasificación de casos de hostigamiento judicial según activación judicial



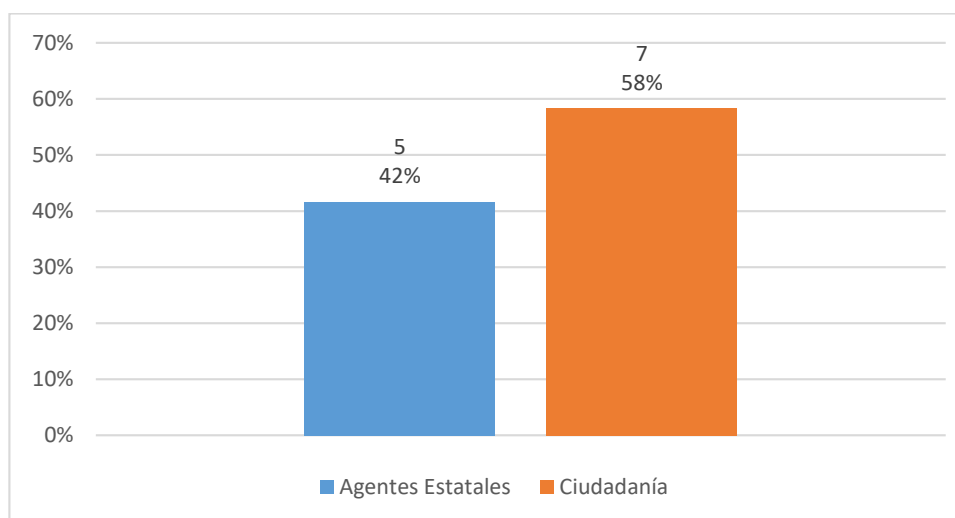
Nota: Elaboración propia. **Fuente:** Consejo de la Judicatura SATJE (2025)

La figura 1 muestra que, del total de 20 alertas registradas como presuntos casos de hostigamiento judicial a trabajadores de la comunicación en Ecuador durante 2024, 12 casos (60%) contaron con denuncia judicial formal presentada ante instancias penales, constitucionales o administrativas. Por su parte, 8 casos (40%) no derivaron en la presentación de acciones legales, limitándose a amenazas u otras advertencias extrajudiciales.

Este hallazgo permite afirmar que, si bien todas las situaciones denunciadas constituyen formas de presión que afectan la libertad de expresión, solo el 60% del puede clasificarse estrictamente como hostigamiento judicial, dado que implica la activación de procedimientos legales frente al ejercicio periodístico mismo que fueron usados como análisis de esta investigación. Este indicador también resulta relevante para diferenciar los episodios de hostigamiento judicial de otras formas de acoso o presión indirecta que no trascienden al ámbito judicial.

Figura 2

Distribución de agresores en casos de hostigamiento judicial



Nota: Elaboración propia. **Fuente:** Consejo de Comunicación (2025)

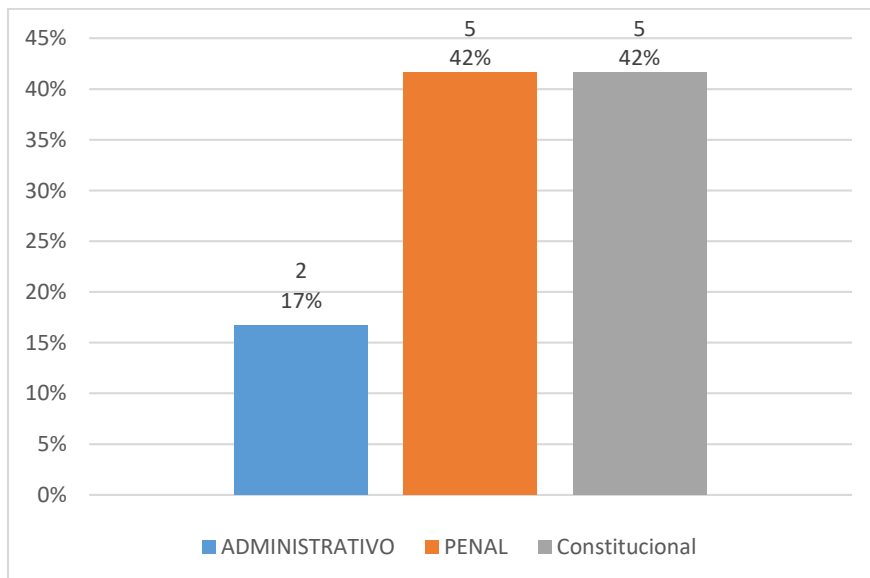
Los datos reflejan que, con un 58% (equivalente a 7 alertas del total), la ciudadanía figura como el principal grupo de agresores en los casos de hostigamiento judicial, seguida por agentes estatales con 5 casos (42%). Esta distribución muestra una mayor frecuencia de acciones judiciales iniciadas por particulares dentro del universo analizado. Si bien no es posible establecer con certeza las causas de esta tendencia, sugiere la necesidad de profundizar en investigaciones futuras que exploren los factores que motivan este tipo de denuncias y su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión.

No obstante, es importante señalar que las alertas no constituyen conclusiones definitivas, sino señales de atención que requieren seguimiento. La ciudadanía tiene el derecho legítimo de recurrir a los canales judiciales; por tanto, mientras no exista un fallo firme o evidencia concluyente, estos casos deben ser observados bajo el principio del debido proceso. En este contexto, el hecho de que algunas alertas registradas por el Consejo de Comunicación identifiquen a agentes estatales como posibles agresores en situaciones de hostigamiento judicial tal como se evidenció en el análisis de los 20 casos revisados justifica la necesidad de establecer mecanismos de monitoreo institucional. Este monitoreo permitiría garantizar que el uso del sistema judicial no derive en prácticas que vulneren la libertad de expresión ni en represalias contra quienes ejercen funciones informativas. Con base a las alertas, se contrastó la información procesal

obtenida del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE (2024), lo que permitió verificar el estado de los 20 procesos judiciales y caracterizar su naturaleza.

Figura 3

Tipos de procesos judiciales iniciados contra trabajadores de la comunicación



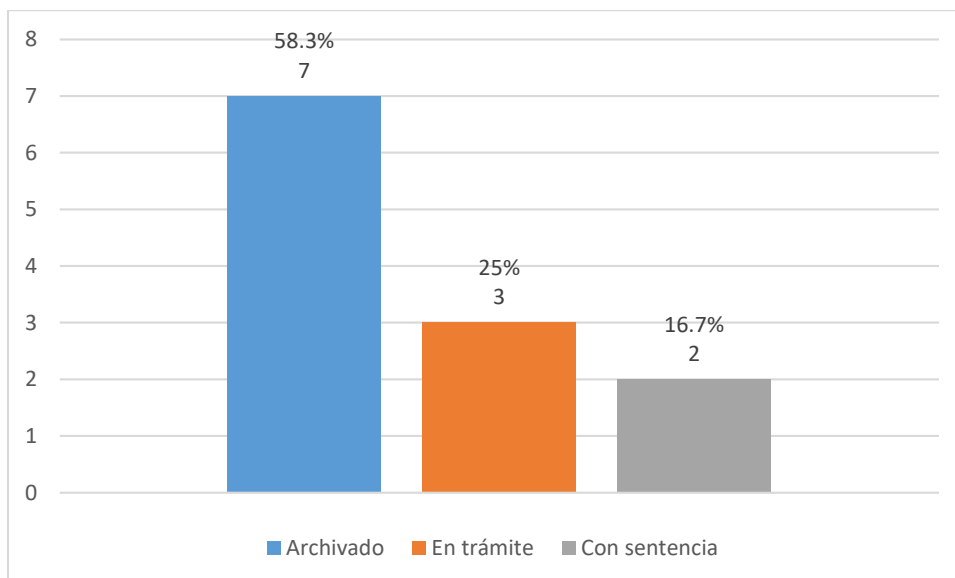
Nota: Elaboración propia **Fuente:** Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE (2024)

De los procesos judiciales registrados, 5 casos que representa 42% corresponde a procesos penales, con 5 casos que representa el 42% a causas constitucionales, y con 2 casos que equivale el 17% a procedimientos administrativos. Este desglose evidencia que el mecanismo utilizado para ejercer presión judicial sobre periodistas en Ecuador es el derecho penal, aunque en la mayoría de los casos, según el gráfico anterior, los procesos fueron archivados.

El tipo de proceso judicial al que se ven involucrados los trabajadores de la comunicación no solo determina la carga legal a enfrentar, una medida específica para determinar este aspecto; únicamente se consideran los efectos, como el nivel de intimidación y el grado de afectación a los derechos fundamentales.

Figura 4

Estado procesal de los casos de hostigamiento judicial



Nota: Elaboración propia. **Fuente:** Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE (2024)

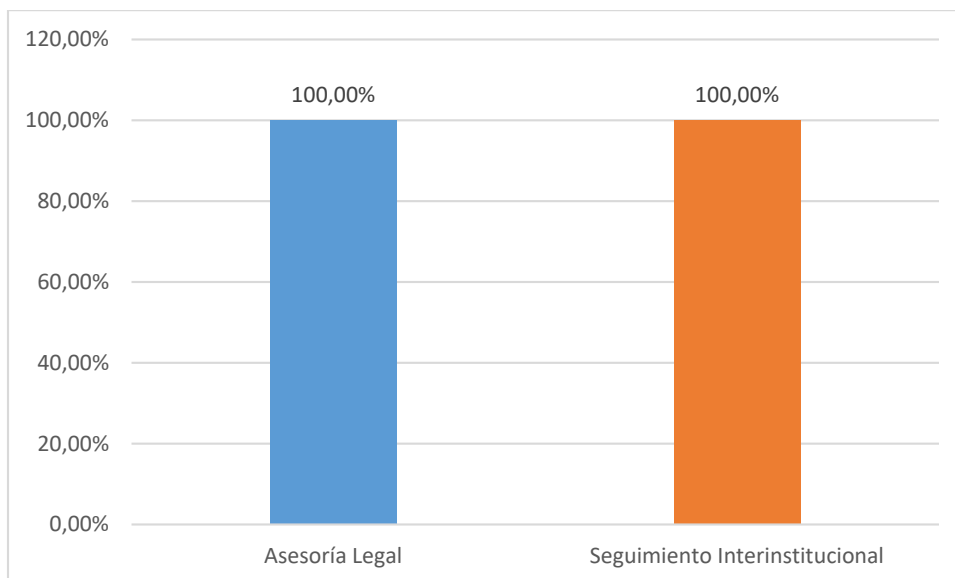
La figura evidencia que, 7 casos (58,3%) fueron archivados tras la etapa inicial o en fases intermedias, ya sea por falta de elementos probatorios, desistimiento del denunciante o aplicación de criterios de oportunidad.

Por su parte, 3 casos (25%) se encontraban en trámite al momento del cierre de esta investigación, lo que refleja que persisten procesos activos que continúan generando presión e incertidumbre sobre los trabajadores de la comunicación afectados. Finalmente, 2 casos (16,7%) concluyeron con una sentencia; si bien no se detalla en esta tabla el sentido de la decisión, los registros revisados muestran que en ambos procesos se reconoció el carácter desproporcionado de las acciones judiciales, confirmando la existencia de afectación a la libertad de expresión.

En términos generales, estos datos permiten sostener que una parte importante de los procedimientos iniciados contra periodistas y comunicadores no alcanza una resolución de fondo que justifique la denuncia, lo que refuerza la hipótesis del uso instrumental del aparato judicial como forma de hostigamiento. Al mismo tiempo, la existencia de procesos activos y sentencias adversas genera un efecto inhibitor que impacta directamente en el ejercicio libre del periodismo.

Figura 5

Acciones institucionales de protección activadas



Nota: Elaboración propia. **Fuente:** Consejo de Comunicación (2025)

El análisis de los 12 casos de hostigamiento judicial revela una activación sistemática y completa del Mecanismo de Protección en cuanto a sus principales acciones de acompañamiento. En todos los casos, se otorgó asesoría legal especializada, lo que garantiza que los trabajadores de la comunicación cuenten con el respaldo jurídico necesario para enfrentar los procesos judiciales. Esta cobertura del 100% evidencia un compromiso institucional por brindar orientación técnica adecuada ante situaciones que pueden comprometer el ejercicio profesional del periodismo.

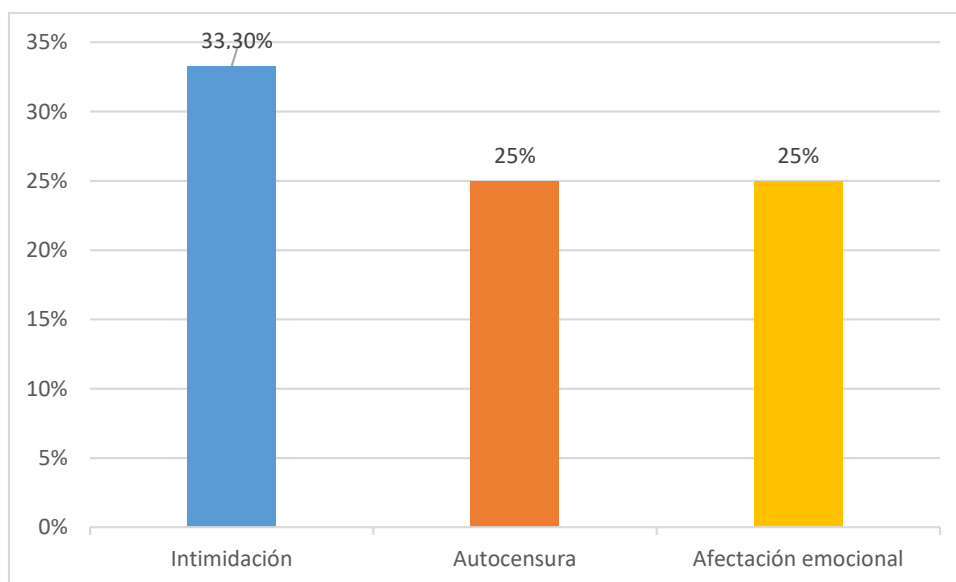
Asimismo, el seguimiento interinstitucional fue aplicado en la totalidad de los casos, lo que indica una articulación efectiva entre el Mecanismo de Protección y otras entidades públicas. Este tipo de coordinación es fundamental para asegurar una respuesta integral frente a las amenazas que enfrentan los comunicadores, permitiendo una vigilancia constante del desarrollo de los procesos judiciales y una posible intervención en caso de agravamiento del riesgo.

La uniformidad en la activación de estas medidas sugiere que, desde una perspectiva procedimental, el Mecanismo ha cumplido con su mandato de protección. No obstante, es necesario profundizar en el análisis de la efectividad real de estas acciones. La implementación formal de las medidas no garantiza por sí sola la reducción del riesgo ni la contención del efecto inhibitor que puede generar el hostigamiento judicial. Por ello, resulta indispensable evaluar el impacto concreto de estas

intervenciones en la garantía del ejercicio pleno de la libertad de expresión, así como en la percepción de seguridad de los comunicadores afectados.

Figura 6

Efectos identificados en los casos de hostigamiento judicial



Nota: Elaboración propia. **Fuente:** Consejo de Comunicación (2025)

La figura muestra la clasificación de los efectos principales del hostigamiento judicial identificados en los 12 casos analizados. El efecto predominante fue la intimidación, presente en 4 casos (33,3%), lo que refleja que la presión judicial se utiliza como herramienta directa de amedrentamiento contra los trabajadores de la comunicación.

Le siguen, con la misma frecuencia relativa, la autocensura y la afectación emocional, cada una reportada como efecto principal en 3 casos (25%). Este patrón evidencia que, más allá del resultado procesal, el impacto del hostigamiento judicial se traduce tanto en el deterioro del bienestar emocional como en la restricción de la libertad editorial y la capacidad de los periodistas para informar con independencia.

El hecho de que en todos los casos se haya identificado al menos un efecto adverso confirma que la activación de mecanismos judiciales no solo implica una carga legal, sino que produce consecuencias negativas directas sobre el ejercicio profesional y el derecho de la sociedad a recibir información veraz y oportuna.

Discusión

En contraste con años anteriores, se observa un incremento en el uso del sistema judicial como mecanismo de presión, especialmente en el ámbito penal. Esta tendencia refleja una intensificación del hostigamiento judicial en 2024. Casos similares han sido documentados en países como México, Venezuela y Nicaragua, donde el uso abusivo del sistema judicial ha sido identificado como una amenaza a la libertad de prensa. La comparación con estos contextos permite situar el caso ecuatoriano en una problemática regional y global. Del total de 20 alertas levantadas por el Consejo de Comunicación en 2024, se identificaron 12 casos que avanzaron hacia instancias judiciales, configurándose como posibles situaciones de hostigamiento judicial. Estos procesos fueron impulsados tanto por actores estatales como por ciudadanos, lo que evidencia que el uso del sistema judicial como mecanismo de presión no es exclusivo del poder público.

Los casos judicializados se tramitaron principalmente en la vía penal, aunque también se identificaron acciones constitucionales y administrativas. Un caso relevante en primera instancia fue el del periodista Lauro Rueda, de Supercable TV Cariamanga, quien enfrentó medidas cautelares impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos tras emitir una opinión crítica en redes sociales sobre una funcionaria estatal. El 22 de julio de 2024, el juez Diego Quezada, de la Unidad Multicompetente del cantón Calvas, aceptó la acción de protección presentada por Rueda y dejó sin efecto dichas medidas (Fundamedios, 2024).

En contraste, el caso del periodista Jonathan Quezada muestra una trayectoria distinta. Quezada enfrentó múltiples procesos judiciales por sus investigaciones sobre presuntas irregularidades en el sistema judicial de Guaranda. Uno de los jueces aludidos presentó una denuncia por contravención penal de cuarta clase, lo que derivó en una sentencia condenatoria de 15 días de prisión. “La Corte Constitucional del Ecuador declaró la prescripción de la pena impuesta al periodista Jonathan Quezada, reconociendo que el proceso judicial tuvo un efecto inhibitor sobre su ejercicio de la libertad de expresión” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, el proceso judicial tuvo un efecto inhibitor sobre su labor, evidenciando cómo la judicialización puede convertirse en una herramienta de silenciamiento.

Pese a la existencia de precedentes relevantes en instancias superiores, como el caso Palacio Urrutia vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se determinó que las sanciones penales y civiles impuestas a periodistas por expresar opiniones sobre asuntos de interés público fueron desproporcionadas y tuvieron un efecto amedrentador sobre la prensa (Corte IDH, 2021), y el caso La Hora vs. Subsecretaría Nacional de la Administración Pública ante la Corte Constitucional del Ecuador, donde se estableció que las entidades estatales no pueden ser titulares del derecho a la honra y que la información de interés público goza de protección reforzada (CCE, 2019), el hostigamiento judicial contra trabajadores de la comunicación continúa afectando directamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Estos fallos han establecido estándares claros sobre la protección del periodismo frente a sanciones desproporcionadas, pero su aplicación práctica sigue siendo limitada.

Durante esta investigación los datos obtenidos muestran que los procesos judiciales se tramitaron principalmente por la vía penal y constitucional, siendo el derecho penal el más utilizado, lo cual resulta especialmente preocupante si se considera que este tipo de acciones conlleva una carga simbólica y coercitiva mayor. La apertura de causas penales contra periodistas, incluso cuando estas terminan archivadas, genera un efecto inhibitorio que trasciende al caso individual y se proyecta sobre el conjunto del gremio, promoviendo la autocensura y debilitando el rol fiscalizador de la prensa. Este efecto se ve agravado por la falta de conocimiento jurídico de muchos trabajadores de la comunicación, quienes, al no contar con una defensa técnica adecuada, enfrentan los procesos en condiciones de desventaja, lo que incrementa su vulnerabilidad y limita su capacidad de respuesta ante agresiones judiciales.

Asimismo, los efectos identificados en los casos analizados intimidación, autocensura y afectación emocional reflejan que el hostigamiento judicial no solo tiene implicaciones legales, sino también profundas consecuencias psicológicas y profesionales. La intimidación, presente en más de un tercio de los casos, evidencia que el simple hecho de enfrentar un proceso judicial puede constituirse en una forma de violencia institucional. La autocensura, por su parte, representa una renuncia forzada al

ejercicio pleno del derecho a informar, mientras que la afectación emocional compromete la estabilidad personal de los comunicadores, generando un entorno adverso para el ejercicio libre y seguro del periodismo.

Aunque el Mecanismo de Protección activó medidas en todos los casos judicializados, incluyendo asesoría legal y seguimiento interinstitucional, persisten dudas sobre la efectividad real de estas acciones. Si bien la cobertura institucional es un avance importante, la persistencia del hostigamiento judicial sugiere que las medidas adoptadas no han logrado disuadir el uso abusivo del sistema judicial ni garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio periodístico. La existencia de precedentes judiciales relevantes, tanto a nivel nacional como internacional, que reconocen la desproporcionalidad de las sanciones impuestas a periodistas, no ha sido suficiente para revertir esta tendencia, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer la aplicación práctica de estos estándares y de promover una cultura jurídica que reconozca y proteja el rol social del periodismo.

Conclusiones

La investigación desarrollada sobre el hostigamiento judicial a trabajadores de la comunicación en Ecuador durante el año 2024 ha permitido evidenciar, con base en un enfoque metodológico mixto, que esta práctica constituye una forma sistemática de vulneración al derecho fundamental de la libertad de expresión. A partir del análisis de 20 alertas emitidas por el Consejo de Comunicación, se identificaron 12 casos que derivaron en procesos judiciales formales, lo que confirma que el sistema judicial está siendo utilizado, en ciertos contextos, como un mecanismo de presión, censura y silenciamiento contra quienes ejercen funciones informativas. Esta instrumentalización del aparato judicial, lejos de representar una garantía de derechos, se configura como una amenaza directa al ejercicio periodístico y, por ende, al funcionamiento democrático del Estado.

Los hallazgos empíricos revelan que el hostigamiento judicial no es exclusivo de actores estatales, sino que también involucra a ciudadanos particulares, lo que amplía el espectro de riesgo para los comunicadores. Esta pluralidad de agresores demuestra

que el periodismo crítico y fiscalizador se encuentra expuesto a represalias desde diversos frentes, lo que genera un entorno de inseguridad jurídica y emocional para quienes desempeñan esta labor. La predominancia de procesos penales y constitucionales, así como la alta proporción de casos archivados, sugiere que muchas de las denuncias carecen de fundamentos jurídicos sólidos, y que su propósito principal no es la búsqueda de justicia, sino la inhibición del ejercicio libre de la comunicación.

En este contexto, se constata que el hostigamiento judicial produce efectos adversos que trascienden el ámbito legal. La intimidación, la autocensura y la afectación emocional identificadas en los casos analizados reflejan que el impacto de estas prácticas es profundo y multifacético. La autocensura, en particular, representa una forma de violencia simbólica que limita la libertad editorial y empobrece el debate público, mientras que la afectación emocional compromete la estabilidad personal de los comunicadores, generando un clima de temor y retraimiento profesional. Estos efectos no solo vulneran derechos individuales, sino que afectan el derecho colectivo de la ciudadanía a recibir información plural, veraz y oportuna.

A pesar de la existencia de mecanismos institucionales como el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, y de precedentes judiciales relevantes tanto a nivel nacional como internacional como los casos Palacio Urrutia vs. Ecuador y Diario La Hora vs. Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, la protección efectiva de los trabajadores de la comunicación sigue siendo limitada. La escasa difusión de estos fallos, la falta de capacitación entre operadores de justicia y la débil articulación interinstitucional contribuyen a la persistencia del hostigamiento judicial como forma de censura encubierta. Esta brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica evidencia la necesidad de reformas estructurales que fortalezcan la protección del ejercicio periodístico y garanticen una respuesta institucional eficaz frente a las agresiones judiciales.

En consecuencia, se concluye que el Estado ecuatoriano debe asumir un rol activo y comprometido en la defensa de la libertad de expresión, no solo mediante la formulación de políticas públicas, sino a través de la implementación de medidas

concretas que prevengan el uso abusivo del sistema judicial contra periodistas. Estas medidas deben incluir la creación de unidades especializadas en la Fiscalía y el Poder Judicial para atender casos relacionados con libertad de prensa, la capacitación legal de los comunicadores, el fortalecimiento del Mecanismo de Protección con recursos técnicos y humanos suficientes, y la promoción de una cultura institucional que reconozca el valor del periodismo como garante de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Finalmente, se reafirma que la defensa de la libertad de expresión no puede depender únicamente de la resiliencia individual de los periodistas, sino que requiere un compromiso firme, articulado y sostenido por parte del Estado, las instituciones judiciales y la sociedad en su conjunto. Solo mediante la construcción de un entorno jurídico, político y social que respete y proteja el ejercicio periodístico será posible garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, fortalecer la democracia y consolidar un sistema de justicia que actúe como garante de derechos, y no como instrumento de represión.

Referencias

- Bagur–Pons, S., Rosselló–Ramon, M. R., Paz–Lourido, B. y Verger, S. (2021). El enfoque integrador de la metodología mixta en la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa* .
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=91668059003>
- Carreras Serra, L. y Vilajoana Alejandre, S. (2017). *Las libertades de expresión e información*. Universitat Oberta de Catalunya.
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147156/6/RegimenJuridicoDeLaComunicacion_Modulo1_LasLibertadesDeExpresionElInformaci%C3%B3n.pdf
- Castro–Montero, J. L. (2017). *Libertad de expresión y límites democráticos*. *Ius Humani*. Revista de Derecho, 6, 1–25. <https://doi.org/10.31207/ih.v6i0.85>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 2014, 10 de febrero de 2014 (Ecuador). <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009*. Organización de los Estados Americanos [OEA]
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (s. f.). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales* — Capítulo III [PDF]. Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cap_III_informe_ejecutivo_ESP.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Organización de los Estados Americanos.(OEA)
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>
- Consejo de Europa. (2024). *Informe de la Plataforma para la Seguridad de los Periodistas 2024: Grave preocupación por el uso de programas espía contra periodistas, las demandas judiciales abusivas y los periodistas en el exilio*. Consejo de Europa

<https://www.coe.int/es/web/portal/-/safety-of-journalists-platform-2024-report-serious-concern-about-the-use-of-spyware-against-journalists-abusive-lawsuits-and-journalists-in-exile>

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2022). *Protocolo de actuación ante agresiones a personas trabajadoras de la comunicación*.

Consejo de la Judicatura. (2024). *Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE]*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/satje/>

Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación]. (2025). *Visor de alertas de agresiones de los trabajadores de la comunicación*. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/visor-de-alertas/>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 de 2008, 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 282-13-JP/19: *Caso La Hora vs Subsecretaría Nacional de la Administración Pública*. Repositorio Consejo de Comunicación. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/525/1/Caso%20La%20Hora.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 782-22-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-782-22-ep-24/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Estándares internacionales de libertad de expresión*. Biblioteca Corte IDH <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*. Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf

- Ecuador, Presidencia de la República. (2023). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación* (Decreto Ejecutivo No. 850, Registro Oficial Suplemento No. 383, 23 de agosto de 2023). <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/08/2023.08.23-REGLAMENTO-LEY-COMUNICACION.pdf>
- Ferrera, J. (s.f). Significado de hostigamiento: *Definición, principios y mobbing*. Significado.com. <https://significado.com/hostigamiento/>
- Fundación Para la Libertad de Prensa. [FLIP]. (2021). *Acoso judicial a periodistas y defensores(as) de derechos humanos, la víctima es la libertad de expresión*. Flip Publicaciones. <https://flip.org.co/en/publicaciones/otras-publicaciones>
- Fundamedios. (2025). *Informe regional 2024: Periodismo bajo asedio*. IFEX. <https://ifex.org/es/informe-regional-2024-periodismo-bajo-asedio/>
- Kovach, B. y Rosenstiel, T. (2012). *Los elementos del periodismo*. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=NXQx364hD9YC&oi=fnd&pg=PT2&dq=Los+elementos+del+periodismo&ots=MabgqswC8y&sig=8IIFRlwJArV1rKTAyu7XsMKMf6k#v=onepage&q=Los%20elementos%20del%20periodismo&f=false>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Libertad de expresión y opinión*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-expression-and-opinion>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (s. f.). *Plan de Acción de la ONU para la Seguridad de los Periodistas y la Lucha contra la Impunidad*. UNESCO <https://www.unesco.org/es/safety-journalists/un-plan-action>
- Pascual -Luna, R. F. (2023). Hitos históricos, normativa y jurisprudencia sobre la definición «Trabajadores de la Comunicación en Ecuador». *Revista Enfoques de la Comunicación*, 9, 20-50. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/120>
- Porto, J. P. y, Gardey, A. (28 de septiembre de 2022). Definición de Hostigar. *Definición.de*. <https://definicion.de/hostigar/>

- Procuraduría General del Estado. (2025). *Guía informativa DDHH número 3 – Libertad de expresión*. Quito, Ecuador: PGE. <http://www.pge.gob.ec>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Acceso a la justicia*. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Santander Open Academy. (2024). *Investigación cualitativa y cuantitativa: diferencias y características*. Santander Open Academy. <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 77-91. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sociedad Interamericana de Prensa y Universidad Católica Andrés Bello. (2024). *Índice Chapultepec de libertad de expresión y prensa 2024*. <https://indicedechapultepec.com/>
- Vélez-Moreira, A. S. y Vilela-Cedeño, J. P. (2023). *La libertad de expresión, un derecho fundamental limitado*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3182>